

pués de la publicación de la Ley No. 440, de fecha 27 de Enero de 1933, y enviarán una copia al Colector de Rentas Internas de su jurisdicción y otra a la Dirección General de Rentas Internas. Estos inventarios quedan sujetos a comprobación por los Oficiales de Rentas Internas.

Artículo 9.— Las violaciones a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento serán castigadas con las penas establecidas en la Ley No. 440, de fecha 27 de Enero de 1933.

DADO en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Nombramiento del Sr. Ulises Espaillat como Consejero de la Legación en Washington.— G. O. No. 4553, del 4 de Marzo de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 634.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O:

Unico.— El Señor Ulises Espaillat queda nombrado Consejero de la Legación de la República en Washington (Estados Unidos de América).

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, hoy día veinticuatro del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República,

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 272 Libro G.